No. DE PROCESO: 4143.010.32.317-2021

1. NOMBRE DEL PROYECTO

FORTALECIMIENTO D E L A MATRICULA EDUCATIVA EN EL D I S T R I T O DE SANTIAGO DE CALI, FICHA BP No. 26003038

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL - SUBSECRETARIA DE COBERTURA

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3500148894
Fecha de Expedición: Enero 21 de 2021
Fecha de vencimiento: Diciembre 31 de 2021
Valor: 110.258.719.000
Compromiso que respalda:
4143/0-2101/23030205/52040010002/BP260030381040101

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público___
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro X

¿Cuál? Contrato de Prestación del servicio educativo

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Oportunidad de la contratación

El artículo primero de la Constitución Política de Colombia consagra que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Como desarrollo del concepto de Estado Social de derecho, la Constitución ha consagrado normas que rigen respecto al derecho fundamental a la educación, entre los cuales encontramos:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Estas funciones comprenden regular y ejecutar los fines prácticos y específicos que desarrolla el estado en consonancia con el sistema educativo, como fin esencial del Estado Social de Derecho.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la Iey, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Así las cosas, es obligación del Estado indistintamente del grupo poblacional, edad, sexo, o característica particular independiente, asegurar y regular la prestación del servicio en condiciones de igualdad.

La Constitución Política establece, además, en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El anterior artículo le da a la educación el carácter de derecho y de función pública, por lo que, en consonancia con los demás artículos de la Constitución Política, faculta y le exige al Estado, llevar a cabo los procesos necesarios para que el derecho a la educación, sea una realidad palpable, de acceso general.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...) 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.

Corresponde al Alcalde, dentro del sistema descentralizado territorialmente, la materialización, regulación y promoción del derecho a la educación, estableciendo las normas y directrices particulares para el correcto desarrollo de las mismas.

Adicionalmente la Ley 115 de 1944 que establece:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por la ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2º.- Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, ha definido como competencias de los Municipios certificados las siguientes:

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

motivados. 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 7.6 Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes. 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 7.15. Reglamentado por el Decreto Nacional 1095 de 2005. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Mediante Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Distrito de Santiago de Cali facultándolo así para administrar el servicio público educativo dentro del ente territorial.

Es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la Ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentren en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo y además las que regulan todo el sistema de convivencia en la escuela, como son la Ley 1620 de 2.013 y su Decreto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Reglamentario 1965 de 2013, la Ley 1732 de 2.014 y su Decreto reglamentario 1038 de 2.015.

De esta manera, el Distrito de Santiago de Cali apuesta por una estrategia educativa integral que posibilita a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el acceso y la permanencia en un sistema educativo de calidad, en donde el análisis de necesidades y limitaciones sociales, económicas, culturales y ambientales propias del contexto, además de los posibles impactos y efectos socioeconómico generados, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica; derivado de la pandemia del COVID-19, conlleven a la innovación de alternativas que garanticen el derecho a la educación.

Por lo anterior, es importante poner de presente que la OMS ha declarado el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de propagación y la escala de trasmisión del virus, y consecuentemente, ha invitado a todos los países a emprender acciones para combatirlo y evitar propagación mediante la aplicación de medidas de contención y control, a través de acciones que puedan reducir el riesgo de contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Con el fin de contener la pandemia del coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la referida Resolución y de las disposiciones complementares que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

De conformidad con lo anterior, la Presidencia de la República expidió la Directiva Ministerial 02 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual adoptó medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las tele-comunicaciones TIC.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular No. 19 del 14 de marzo de 2020, da orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19), implementando acciones de mitigación para contener la pandemia e implementar estrategias de apoyo al aprendizaje con el proceso educativo de los niños, niñas adolescentes y jóvenes, en todo el país.

Es así como, el Ministerio de Educación Nacional emite la Directiva 016 con orientaciones a las Entidades Territoriales para la implementación del Plan de Alternancia Educativa 2020 – 2021 y avanzar en el retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas.

CONVENIENCIA.

El Decreto 1851 de 2015 regula la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1851 de 2015, la Secretaria de Educación realizó el proceso de conformación del Banco de Oferentes.

El Distrito de Santiago de Cali publicó la invitación para la actualización del Banco de oferentes, toda vez, que se hizo necesario establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del sector educativo.
Una vez finalizado el proceso de verificación de las propuestas presentadas, se profirió Resolución No. 4143.010.21.11048 del 26 de diciembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL LISTADO DE ASPIRANTES HABILITADOS EL BANCO DE OFERENTES 2019 - 2021", para la prestación del servicio público Educativo en el cumplimiento del Decreto 1851 del 2015.

La Secretaria de Educación Municipal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015, procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En el estudio de insuficiencia realizado en el año 2020 el cual es fundamento para la contratación del año lectivo 2021, se estableció la clasificación de las comunas de la ciudad, ponderando cada comuna con una calificación de acuerdo con el nivel deficitario en que se encuentra en oferta educativa oficial, derivando en la siguiente tipificación.

Comuna	Clasificación
1	Intermedia
2	No Deficitaria
3	No Deficitaria
4	No Deficitaria
5	No Deficitaria
6	Deficitaria
7	Intermedia
8	No Deficitaria
9	No Deficitaria
10	No Deficitaria
11	No Deficitaria
12	No Deficitaria
13	Deficitaria
14	Deficitaria
15	Deficitaria
16	Intermedia
17	No Deficitaria
18	Deficitaria
19	No Deficitaria
20	Intermedia
21	Deficitaria
22	No Deficitaria
54	Intermedia
64	Intermedia
Rurales	No Deficitaria



Posteriormente, la secretaria de Educación Distrital realizó el Plan Anual de Contratación, el cual evidencia la proyección de la población a atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio.

En cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, el Distrito de Santiago de Cali, realizó el respectivo estudio de insuficiencia y limitaciones para conocer la oferta educativa para el año lectivo 2021, que para todos los efectos legales hace parte del presente documento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En este sentido, la Secretaría de Educación Distrital con el fin de garantizar la permanencia y continuidad de los niños y niñas de los estratos socioeconómicos 1 o 2 del Distrito de Santiago de Cali que no pueden ser atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales, según el estudio de insuficiencia y limitaciones aprobado por el Comité Directivo, tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad en cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Distrital y las obligaciones que se establezcan en el contrato a suscribir, para el periodo lectivo 2021.

En lo anteriormente expuesto se define la necesidad del ente territorial de acudir a la estrategia de contratación.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS QUE DEFINEN LA SOLUCIÓN DE LA NECESIDAD.

Para satisfacer la necesidad planteada, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, adelantará un proceso de contratación directa, toda vez que por ser una entidad territorial certificada y de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo del presente año, los cuales hacen parte integrante de este documento, se celebrará contratos de prestación del servicio educativo, por la vigencia del año lectivo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015.Teniendo en cuenta así mismo el listado de establecimientos educativos privados que de acuerdo a la Resolución No. 4143.010.21.11048 del 26 de diciembre de 2018 fueron habilitados para la conformación y consolidación del Banco de Oferentes 2019 —2021.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
86	86 – Servicios Educativos y de Formación	8612 – Instituciones Educativas	861215 – Escuelas Elementales y Secundarias	86121500

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ	X	NO	

ID en el PAA: 7840

9. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2.007 y en el Capítulo III del Decreto 1851 de 2015, para efectos del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el valor del contrato resulta de multiplicar el valor individual a pagar por la atención de cada uno de los alumnos, por el número de alumnos a atender (Valor atención alumno anual x número de alumnos = valor global del contrato), sin que en ningún caso el valor individual a pagar por estudiante atendido, supere el valor de la tipología asignada por el gobierno nacional, de conformidad con lo estipulado por la Ley 1294 de 2009.
En consecuencia, es necesario que las partes convengan que el valor del contrato no supere la suma estipulada en la cláusula del VALOR DEL CONTRATO, salvo las modificaciones que mediante OTRO SI o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo de las partes.

No obstante los valores efectivos a pagar comprenderán la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el SIMAT (anexo 1), previa verificación por parte de INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptaran que el pago que la Secretaria de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado del programa de Fortalecimiento a la matricula del Distrito de Santiago de Cali cubre la totalidad de los gastos educativos tal como establece la norma.

Que en aplicación de una política de mejoramiento de calidad y organización administrativa, se realizó una evaluación de seis factores, los cuales determinaron una escala de tarifa en tres categorías: básica, media y alta; de tal forma que la tarifa reconocida en el presente contrato corresponde a la respectiva clasificación del establecimiento educativo de la entidad contratista.

Aquellos establecimientos que ofrecen la prestación del servicio educativo en jornada única se les reconocerá un uno (1%) por ciento adicional a la tarifa regular, incluida en el presente contrato que será descontada en el evento que no se acredite su cumplimiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015

10.2 Alcance del objeto

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que dé él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según el SIMAT (Anexo 1), constituido por el listado de los estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2021 de la siguiente manera:

TRANSICIÓN	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
0	118	123	75	316

10.3 Plazo del contrato

El plazo del presente contrato será desde el cumplimiento de requisitos de ejecución de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 hasta el 10 de diciembre de 2021.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.4 Valor estimado del contrato

Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA PESOS ($570.213.050) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

10.5 Forma de pago

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $142.553.263 equivalente 25% del valor total del contrato, posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de $85.531.958 correspondiente al 15% del valor del contrato día partir del día 23 de abril de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de $114.042.610 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 18 de junio de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de $114.042.610 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 17 de septiembre de 2021 previa presentación del informe del interventor y/o supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor del contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA.

10.6 Lugar de ejecución del contrato

Distrito de Santiago de Cali.

10.7 Obligaciones específicas del contratista

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que sean autorizados por la Secretaría de Educación Distrital mediante oficio y los de continuidad.
2. EL CONTRATISTA. tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada hasta el 26 de febrero de 2021. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y apellidos del acudiente, dirección, teléfonos de contacto, fijo y móvil, del padre, madre y/o acudiente (en este caso indicando parentesco si lo hay), fecha de matrícula del estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE. El Contratista deberá suscribir la respectiva acta de compromiso para el manejo de la información reportada en SIMAT
3. EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes beneficiados del subsidio educativo, como SUBSIDIADOS, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, según listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1). Parte integral del presente contrato y suministrado por esta Secretaría. Este registro deberá realizarse según cronograma informado por la Secretaría de Educación Distrital. PARAGRAFO 1: Una vez realizada la verificación de los estudiantes, no serán reconocidos dentro del pago por EL CONTRATANTE aquellos estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo Anexo 1, ni aquellos que no se hayan caracterizado debidamente en el SIMAT. PARÁGRAFO 2: La modificación del listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), es potestad exclusiva de la Secretaría de Educación. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa como reintegración u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Distrital. Toda modificación al contrato se realizará mediante OTROSÍ, aprobado por la Secretaría de Educación y previo análisis del equipo de Acceso Educativo.
4. EL CONTRATISTA deberá validar en conjunto con el equipo de acceso de la Secretaría de Educación Distrital, el reporte de matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, tan pronto la Secretaría avale la caracterización del subsidio educativo, para los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación, EL CONTRATISTA no podrá caracterizar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estudiantes que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para entrega de la matrícula el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización de subsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT (tres (3) días hábiles, después de habilitado el sistema con la opción de contratada o en las fechas descritas en el cronograma antes mencionado. Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración del sistema realizada, cuando se finalice la entrega de la matrícula, la Secretaría de Educación Distrital emitirá el acta de paz y salvo de matrícula. En caso de que el CONTRATISTA no se presente a validar el reporte de matrícula, o no realice la caracterización en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y/o a suscribir el acta de entrega de matrícula, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el acta de paz y salvo de entrega de la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, con la información validada en el mismo y será generada de forma unilateral.

5. EL CONTRATISTA al momento de entrega de la matrícula al equipo de Acceso de la Secretaría de Educación Distrital, deberá firmar el compromiso ético y de confidencialidad en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, Anexo 11, por parte del representante legal y el funcionario que maneja dicho sistema en el establecimiento.
6. El CONTRATISTA tiene la obligación de retirar del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier modificación que se requiera y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Distrital.
7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 “Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato”
8. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del Programa.

9. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente diligenciado y actualizado con toda la información pertinente respecto a los padres y/o acudientes entre los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo expedida por el equipo de Acceso de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.
10. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por la INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Distrital, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: certificación escrita suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante.

 PARAGRAFO: Los estudiantes no verificados en las dos (2) últimas visitas con la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Distrital, solo se reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.
11. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, ficha de matrícula, boletines académicos de los respectivos años cursados en el establecimiento educativo, fotos, copia de certificación de afiliación a la EPS y/o copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN y recibo de servicios públicos, copia de comunicación al padre o acudiente de ser beneficiario del subsidio; en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, novedades de los estudiantes beneficiarios de la estrategia y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del estudiante, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.

12. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito, tanto por correo electrónico como en documento físico , a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio público educativo subsidiado lo siguiente:

a) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.
b) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la Prestación de servicio público educativo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, constancia de esta notificación con firma original de recibido por el padre o acudiente, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al registro con caracterización de subsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y una copia de esta notificación debe adjuntarse a la carpeta del respectivo estudiante. Esta constancia debe ser entregada con la relación de los estudiantes beneficiarios, donde se incluya nombre del padre, madre y/o acudiente legal y sus datos de documento de identidad, teléfonos, dirección, parentesco, dicha información conformará el Anexo 9 del contrato y debe ser enviada al correo electrónico: supervisioncoberturaverificacionestudiantes2021@cali.edu.co, con asunto constancia notificación a padres de familia, en el tiempo establecido al inicio de este parágrafo. Es obligación del CONTRATISTA hacer devolución de dineros que haya recibido por parte de padres de familia o acudientes, por conceptos de costos educativos, para quienes son beneficiarios del subsidio educativo, devolución que debe hacerse efectiva dentro de estos mismos 15 días siguientes al registro en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

El CONTRATISTA debe entregar a la Secretaría de Educación el Anexo 9, información del padre, madre y/o acudiente de los beneficios de la prestación del servicio educativo contratado.

13. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a: A) Tener diligenciado en formato digital el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 enviado por la Secretaría de Educación Distrital: “Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa” (aspectos de la Gestión Directiva, Aspectos de la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria). B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10. PARAGRAFO: Si es requerido el citado Anexo y sus correspondientes soportes, se remitirán al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2021@cali.edu.co enunciando en el asunto número del contrato y nombre del establecimiento.

14. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el establecimiento educativo y en el que se dé cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Así mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada período académico.
15. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del contrato en SECOP II, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia o cualquier evento que pueda afectar las visitas del INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2021@cali.edu.co, enunciando en el asunto cronograma, número del contrato y nombre del establecimiento. PARAGRAFO: En el evento de existir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.
16. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo conforme a lo ofertado, en condiciones de idoneidad y tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.
17. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.
18. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los establecimientos educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

escolar, El CONTRATISTA deberá presentar al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión un informe el cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información para el Monitoreo, la prevención y el Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.

19. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. PARAGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada establecimiento educativo. PARAGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualmente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8, ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente con saldo en CERO (0) y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.
20. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los canones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada establecimiento educativo, esté o no esté reportado en la canasta educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incumplimientos.

21. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción en el SECOP II del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente información: A) Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde. B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL. C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada). E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Título Académico-Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia-Idoneidad- Fotocopia del documento de identidad). F) Fotocopia del contrato de trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes).
 Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo. PARÁGRAFO: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. PARÁGRAFO: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)", debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electrónico: supervisioncoberturaplantapersonal2021@cali.edu.co
22. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)" PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar, como plazo máximo el día quince (15) de cada mes, la planilla de seguridad social del personal dependiente e independiente debidamente pagada, al correo electrónico: supervisioncoberturaseguridadsocial2021@cali.edu.co, incluyendo los soportes del pago de la seguridad social y parafiscales por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cada establecimiento educativo.

23. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles, al correo electrónico: supervisioncoberturapagonomina2021@cali.edu.co , en formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.
24. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada empleado, del personal dependiente e independiente relacionando la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante legal del establecimiento educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes preocupacionales (si el contratista así lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.
25. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa, así como los soportes financieros, de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co, y los informes financieros a supervisioncoberturarequisitosfinancieros2021@cali.edu.co
26. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.
27. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como víctimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello, el día treinta y uno (31) de marzo de 2021,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2021@cali.edu.co En el marco de la actual situación sanitaria derivado del COVID 19, los recursos a destinarse para estos kits pueden ser utilizados en elementos de bioseguridad y/o conectividad , para esta misma población.

28. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Distrital a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF para cada cuota, subidos al respectivo DRIVE que informe el CONTRATANTE.
29. Lo gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaría de Educación Distrital serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente contenidos en el instructivo de canasta educativa.
30. Respecto a aspectos de Infraestructura locativa: El CONTRATISTA deberá optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.), asegurando contar en su planta física con medidas aceptables de confort tales como luminosidad, temperatura y ruido; así como asegurar condiciones adecuadas de sismo resistencia , para lo cual el CONTRATISTA deberá diligenciar el formato de autoevaluación en infraestructura remitido por la SUPERVISIÓN y/o INTERVENTORÍA (Anexo 7) y enviarlo en medio físico y digital, al correo electrónico supervisioncoberturainfraestructura2021@cali.edu.co . Este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio. EL CONTRATISTA deberá planificar en el plan de mejoramiento de Infraestructura, anexo 6 las mejoras proyectadas o pendientes que se evidencien en las visitas del componente de infraestructura al establecimiento educativo y enviarlas en medio físico y magnético al correo supervisioncoberturainfraestructura2021@cali.edu.co, esta anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario al envió digital a los correos proporcionados por los establecimientos educativos. EL CONTRATISTA deberá aportar en el momento que sean solicitados los documentos para verificación de requisitos de infraestructura tales como: certificado de bomberos, concepto sanitario, uso de suelo, certificado de fumigación, resolución del reconocimiento oficial de estudios, licencias de construcción, informes de vulnerabilidad, informes de confort

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

entre otros. Cualquier irregularidad o alteración en estos documentos será de responsabilidad únicamente del contratista. EL CONTRATISTA no debe de ejecutar obras de infraestructura, a cargo de los recursos del contrato, durante el desarrollo del mismo, sin previa autorización de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.

31. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo, sobre las REUBICACIONES que realice la Secretaría de Educación Distrital cuando sean necesarias y si se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la notificación a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo.
32. El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a las circulares emitidas por El CONTRATANTE o LA SUPERVISIÓN, en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.
33. EL CONTRATISTA deberá hacer firmar una autorización para uso de imagen sobre fotografía y videos (niñas, niños y/o adolecentes) por cada padre de familia y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios al programa de cobertura educativa, el cual haga referencia a las plataformas designadas para la prestación del servicio educativo, dicha autorización debe reposar en las carpetas de los estudiantes. Esto en el marco de generación de informes de seguimiento al uso de plataformas virtuales.

10.8 Obligaciones generales del contratista

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
3. El CONTRATISTA no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1).
4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y pago de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estampilla del adulto mayor (acuerdo 469 del 2019)

5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión o interventoría contratada por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.
7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaría de Educación Distrital indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.
8. El CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali, sobre el servicio educativo.
9. El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación, los informes para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.
10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la/el INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
12. El CONTRATISTA deberá atender al INTERVENTOR, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, si fuere del caso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas de interventoría SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, incurrirá en Incumplimiento de obligación contractual. La persona encargada de recibir la visita de supervisión, por parte del establecimiento,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

será el representante legal o rector, o en su defecto un coordinador, excepcionalmente a falta de estos podrá ser un docente o un administrativo; en todo caso quien atienda la visita se responsabilizará de la firma de las respectivas actas.

13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes anexos y documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.
14. El CONTRATANTE deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del servicio público educativo conforme a la normatividad aplicable a la materia.
15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva licencia de funcionamiento, tales como dirección del establecimiento, grados, jornada, que hace parte integral del presente contrato.
16. El CONTRATISTA deberá permitir la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción del personal de la Secretaría de Educación Distrital con estudiantes, padres de familia o acudientes, y/o docentes (comunidad educativa). De igual manera El CONTRATISTA posibilitará el diligenciamiento de formularios vía web que la supervisión requiera tramitar para actualizar datos de estudiantes, padres de familia o acudientes.
17. El CONTRATISTA deberá desarrollar, a su cargo, una semana de desarrollo institucional por fuera de las 40 semanas académicas del presenta contrato, lo cual debe haberse presentado en el calendario escolar entregado a la Secretaría de Educación Distrital, como documento que hace parte integral de este contrato.
18. El CONTRATISTA, mientras subsistan las condiciones de pandemia ocasionadas por el Coronavirus (COVID 19), deberá garantizar la atención de los estudiantes a través de contenidos virtuales, plataformas virtuales, y establecerá estrategias tales como textos o copias, para aquellos estudiantes que no cuenten con conectividad o acceso a internet.
19. El CONTRATISTA, se obliga a regresar la atención de los estudiantes en presencialidad y/o alternancia, de acuerdo a las recomendaciones que para tal efecto realicen las autoridades competentes garantizando elementos de bioseguridad si fuere necesario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, que establece que la contratación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el literal h), numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2 007

A este proceso de selección y el contrato que de él se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007 y lo reglado en lo pertinente por la Ley 1174 de 2.011 Artículo 88 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 prescribe:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Aunado a lo anterior, a la selección del contratista para la prestación del servicio público educativo, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas garantizando la continuidad de los estudiantes atendidos durante el año lectivo anterior.

11.1 Tipo de propuesta técnica

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

- Propuesta técnica simplificada (PTS) ____
- Propuesta técnica detallada (PTD) ____
- Conformación lista corta ____
- Conformación lista multiusos ____

No aplica.

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

No aplica.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

No aplica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12.2 Personal mínimo requerido

No aplica.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

Frente a la presente contratación no aplica, teniendo en cuenta que se trata de contratación directa.

13.1 Capacidad jurídica

Se requiere entidades educativas habilitadas dentro del banco de oferentes 2019 – 2021.

13.2 Experiencia

No aplica.

13.3 Capacidad financiera

No aplica.

13.4 Capacidad organizacional

No aplica.

13.5 Capacidad residual *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

No aplica.

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

No aplica.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.
De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal deberá prever la presencia de riesgos durante la presentación de las ofertas, la ejecución del contrato y su liquidación y en general la responsabilidad extracontractual que pueda surgir con ocasión de las acciones, hechos u omisiones del contratista y subcontratistas.

En cumplimiento de lo anterior y conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 ibídem, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de las siguientes garantías: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza. 2) Patrimonio autónomo. 3) Garantía Bancaria.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de contratación directa, se prescinde del análisis de riesgos que puedan presentarse durante el ofrecimiento, pasando por consiguiente al análisis de los riesgos originados en la ejecución del contrato y su liquidación así como la responsabilidad extracontractual que pudiere originarse.

Riesgos durante la ejecución contractual: en desarrollo del objeto a contratar, pueden presentarse los siguientes riesgos:

1. Incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
2. Mala o deficiente calidad en la prestación del servicio.
3. Implementación de nuevos impuestos.
4. Incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de sus empleados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros.
6. Incumplimiento del calendario escolar.
7. Lesión o muerte de los estudiantes subsidiados.
8. No devolución del pago anticipado.

En general todos los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución contractual y su etapa de liquidación.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – Secretaría de Educación Distrital, NIT 890399029-5 cualquiera de las garantías que a continuación se discriminan, en las condiciones previstas en el Decreto 1082 artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2, SECCIÓN 3, GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1, GENERALIDADES:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del Proponente, así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de cubrir los posibles riesgos que se produzcan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, es necesario contar con mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso que se presenten riesgos. De acuerdo a la naturaleza de los riesgos previstos, el proponente favorecido se debe comprometer y obligar a constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los amparos contemplados en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia o una garantía bancaria, que ampare:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones, constituirá una póliza por valor equivalente al 20% del valor de contrato y con vigencia hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3 Decreto 1082 de 2015).
b. Salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Para garantizar estas obligaciones el contratista constituirá una póliza por el 5 % del valor del contrato por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4 Decreto 1082 de 2015).
c. Calidad del servicio: para garantizar la calidad del servicio, equivalente al 20% del valor total del contrato por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 6 Decreto 1082 de 2015).
d. Responsabilidad Extracontractual: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

e. DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía otorgada, en el evento que por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

Indicar en este espacio si el proyecto cuenta con estudios y diseños aprobados y actualizados o no aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [] NO [] No Aplica [X]	SI [] NO [] No Aplica [X]

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

No Aplica

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La correcta ejecución del objeto del contrato se verificará a través de un Interventor y/o supervisor (Ley 1474 de 2.011 art. 83), que será asumida por parte de la Secretaría de Educación Distrital con el personal que se contrate para ello, según el caso, teniendo en cuenta el objetivo, alcance y actividades a desarrollar por parte del contratista.

El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o (los) funcionario(s) público(s) delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Articulo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

En cualquier caso el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar la realización del objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas.
b) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar.
c) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
d) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaria de Educación y a la oficina de presupuesto.
e) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto.
f) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

g) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas.
h) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión.
i) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido.
j) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo.
l) Las demás obligaciones que se le asignen.

La Secretaría de Educación, podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	X	Interventoría	

21. **NORMATIVA DEL PROYECTO** *(si existe alguna normativa especial)*

Para el presente proceso de contratación, es aplicable la Constitución Política de Colombia, la cual establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1851 de 2015 y demás normas aplicables en materia de la prestación de servicios educativos.

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Educación Distrital, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007 no les aplica las obligaciones*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de los acuerdos comerciales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

Cordialmente,

Responsables

Rol Financiero

Milton Cesar Suárez
Profesional Universitario

Rol Técnico

Carolina Correa Bedoya
Líder de Acceso

Rol Jurídico

Stev Leonardo Torres Cristancho
Profesional Universitario

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.